

Préstamo BID 1734/OC-GU
Programa de Apoyo a Inversiones Estratégicas y Transformación Productiva

**FORMULACIÓN DE NORMATIVA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO PARA
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE MICRO FINANZAS EN
GUATEMALA**

**PRODUCTO 3: NORMATIVA EN GOBIERNO CORPORATIVO PARA
ENTIDADES DE MICROFINANZAS**

ELABORADO POR:
ALBERTO MESTAS
CONSULTOR

Siglas y abreviaturas

BM:	Banco Mundial
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo
CAF:	Corporación Andina de Fomento
CBGC-EMFs	Código de Buen Gobierno Corporativo para las Entidades de Microfinanzas
CC:	Código de Comercio de Guatemala
IGCPA	Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores
DB:	Doing Business del Banco Mundial
EMFs:	Entidades de Microfinanzas
FOMIN:	Fondo Multilateral de Inversiones
MINECO:	Ministerio de Economía de Guatemala
MIPYME:	Micro, Pequeña y Mediana Empresa
OCDE:	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
PYME:	Pequeña y Mediana Empresa
PYMES:	Pequeñas y Medianas Empresas
REDIMIF:	Red de Instituciones de Microfinanzas de Guatemala
TDR:	Términos de Referencia de la consultoría

Tabla de Contenidos

I. Introducción e información de contexto	4
1.1. Información de contexto	4
1.2. Propósito del entregable	6
II. Análisis de factibilidad de adoptar una regulación sobre Buen Gobierno Corporativo para Entidades de Microfinanzas en Guatemala	7
2.1. Parangones globales de mejores prácticas	7
2.2. Normativa doméstica	9
2.3. Buenas prácticas a ser incorporadas en un Código sobre Buen Gobierno Corporativo para Entidades de Microfinanzas.....	10
2.3.1. Promoción de la participación y ejercicio de derechos en la Asamblea de Socios.....	10
2.3.2. Funcionamiento de la Administración, Administradores o Consejo de Administración en interés de la Entidad.....	12
2.3.3. Conflictos de interés.....	17
2.3.4. Funcionamiento del Consejo de Administración.....	18
2.3.5. Comités Corporativos.....	21
2.3.6. Protección de clientes.....	23
III. Propuesta de Código de Buen Gobierno Corporativo para Entidades de Microfinanzas en Guatemala	25

1 INTRODUCCIÓN E INFORMACIÓN DE CONTEXTO

1.1 INFORMACIÓN DE CONTEXTO

De acuerdo a los Términos de Referencia de la consultoría (TDR), su objetivo general es formular los elementos principales que debería contener una normativa sobre gobierno corporativo para entidades de micro finanzas (EMFs) y para la pequeña y mediana empresa (PYME) en Guatemala. Dichos TDR también establecen de forma expresa cuatro (4) objetivos específicos del trabajo, a saber:

- Identificar las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo para EMFs y para la PYME.
- Identificar las principales brechas, complementariedades y contradicciones entre el marco jurídico existente y el nuevo marco jurídico para la implementación de normas de gobierno corporativo en EMFs y la PYME.
- Establecer los lineamientos generales que debería contener una normativa sobre gobierno corporativo para EMFs y para la PYME.
- Elaboración de un código normativo sobre gobierno corporativo para EMFs y un código normativo sobre gobierno corporativo para la PYME.

El Entregable No.1 del proyecto, Marco Conceptual y Elementos de una Normativa sobre Entidades de Microfinanzas, definió el estado del arte en materia de buen gobierno corporativo para dichas entidades en el país, destacándose que en Guatemala realizan operaciones de microcrédito las cooperativas, los bancos del sistema con unidades especiales de microfinanzas y las EMFs. Estas últimas carecen de una legislación especial que las regule.

Conociendo el sujeto de la normativa: ¿Qué son las EMFs?

Las EMFs han sido constituidas como Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) o como entidades comerciales sin fines de lucro, desarrollando su objeto social al amparo de la normativa prevista en el Código de Comercio (CC). Su objetivo social es atender las necesidades de crédito de personas y pequeños empresarios que lo demandan ante la dificultad de obtener financiamiento en el sector bancario dadas sus limitaciones para otorgar garantías reales, lo que a su vez implica limitaciones en su capacidad de pago y de acceso a fuentes de financiamiento en el contexto del sector bancario o financiero regular.

Operar en dicho marco normativo les permite realizar actos de comercio sin cometer delito de intermediación financiera, es decir, la captación de recursos del público a través de depósitos monetarios y de ahorro, reservada únicamente para las entidades autorizadas para operar como bancos y a las cooperativas con dicho objeto social.

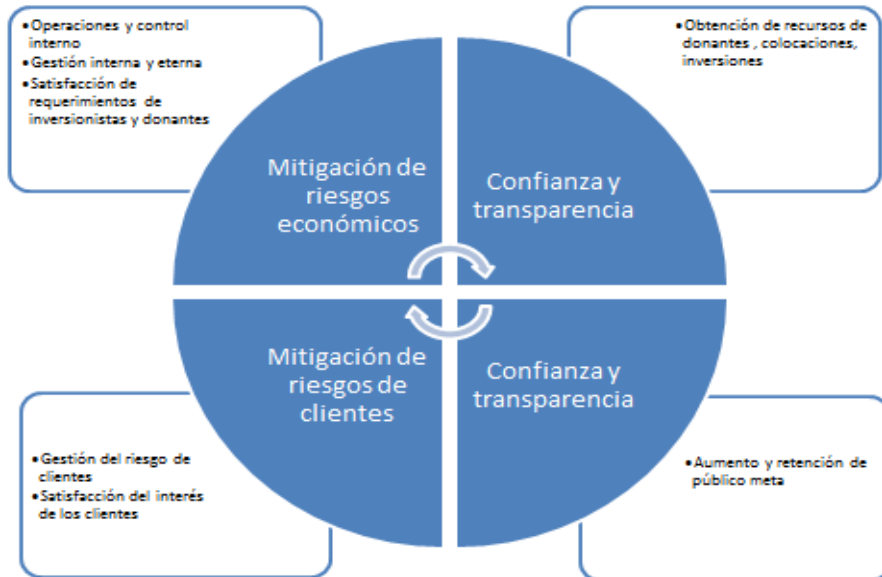
Ausencia de legislación especial que regule a las EMFs

La ausencia de legislación específica regulatoria de este sector, implica que las EMFs operen bajo circunstancias que podríamos llamar desventajosas. Es decir, estas instituciones buscan atender a un sector riesgoso en términos de garantías de pago y de poco poder adquisitivo. Esto puede ser entendido como una limitante a su crecimiento y desarrollo financiero o, en todo caso, la ya mencionada desventaja en relación a las cooperativas y el sector bancario.

Por lo tanto, la ausencia de legislación no ha sido óbice para que estas entidades se mantengan fieles a su objetivo social de atender a un sector meta con las condiciones referidas y bajo circunstancias desventajosas. En otras palabras, son un factor dentro del sector de microfinanzas junto a los bancos y las cooperativas por lo que, al igual que ellos:

- evidencian mecanismos internos por los cuales son operadas y controladas;
- intentan obtener recursos de inversionistas y donantes;
- evidentemente se vinculan a un público meta o cliente;
- deben generar transparencia y confianza en los inversionistas y donantes, al tiempo de atraer y preservar a su clientela.

Dimensiones y finalidades de las EMFs



La importancia del buen gobierno corporativo

Se puede decir entonces que son dos los imperativos del propio interés de las EMFs:

- la existencia y la puesta en práctica de mecanismos que permitan el balance entre la gestión y su control;

- la satisfacción de los requerimientos de los grupos de interés, es decir, todos los agentes que inciden en la organización y/o son afectados por su actividad.

Es muy importante tener claro que ese es el fundamento de la adopción de un Código de Buen Gobierno Corporativo para este tipo de entidades. Un buen gobierno corporativo ayuda a la gestión eficaz y a tomar en consideración las demandas de los diferentes grupos de interés, contribuyendo a la reputación y a la integridad de las EMFs y, sobre todo, a fomentar la confianza de los clientes e inversionistas. Por lo tanto, la normativa sobre buen gobierno corporativo debe responder a ciertos desafíos en su implementación, en específico los siguientes:

- Identificar el camino y las soluciones que mejor se ajusten a las necesidades de la organización;
- Contar con personas que aseguren el buen manejo y administración de la organización;
- Comunicar que la credibilidad ante el mercado es un pilar fundamental;
- Compromiso con los grupos de interés (accionistas o socios, clientes, proveedores, instituciones y mercados).

1.2. PROPÓSITO DEL ENTREGABLE.

Lo mencionado, aunado a la inexistencia de un marco legal específico para estas entidades, implica incorporar a la práctica y funcionamiento de las EMFs ciertos principios de gobernanza interior y exterior que les permitan minimizar los riesgos asociados a su falta de supervisión y, sobre todo, en la perspectiva de sus recursos. Esto incluye no sólo los recursos que capten del público con la debida autorización, sino también del financiamiento que obtengan de entidades bancarias u otras instituciones que utilicen como fuente de financiamiento para otorgar créditos.

Este riesgo se minimizaría a través de normas prudenciales asociadas a la implementación de políticas, procesos y sistemas de control interno que les permitan administrar adecuadamente los riesgos crediticios, de mercado, operacionales u otros a que se exponen en el desarrollo de sus actividades, particularmente los relacionados con el conocimiento y protección de sus clientes.

El presente entregable constituye el producto No. 3 del presente estudio, buscando responder a los siguientes objetivos específicos:

- Identificar las principales brechas, complementariedades y contradicciones entre el marco jurídico existente y el nuevo marco jurídico para la implementación de normas de gobierno corporativo en EMFs.
- Elaboración de un código normativo sobre gobierno corporativo para EMFs

En tal virtud, este documento se estructura en tres (3) partes que aluden, de forma respectiva a: i) Una primera parte introductoria relativa al contexto específico de

intervención del trabajo; ii) un análisis de la factibilidad de adoptar una regulación sobre buen gobierno corporativo en Guatemala, identificando los cambios legales e institucionales necesarios para su funcionamiento en el país; y iii) una propuesta de Código sobre Buen Gobierno Corporativo para las EMFs en Guatemala.

II. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE ADOPTAR UNA REGULACIÓN SOBRE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA EMFs EN GUATEMALA.

2.1. Parangones globales de mejores prácticas.

El análisis de factibilidad de adopción de las normas sobre un buen gobierno corporativo en este ámbito debe darse a partir de la contemplación de la normativa doméstica a la luz de los parangones globales de mejores prácticas considerados en el entregable No. 1 del estudio.

En dicho sentido, junto a las buenas prácticas identificadas en los casos de Bangladesh, Bolivia y Perú, esencialmente logradas mediante la adopción de normativas de fuente legal y auto-regulaciones prudenciales fundamentadas en la naturaleza y objeto social específicos del sector, también hemos traído a colación la existencia de parangones universales sobre buenas prácticas de gobierno corporativo en el sector, instrumentados a partir de los principios publicitados y promovidos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) pero particularizados al sector microfinanciero.

De esta forma, dos (2) parangones válidos para el análisis de la tradición normativa doméstica en Guatemala lo constituyen las normas sobre buen gobierno corporativo para instituciones de microfinanzas elaboradas por la Fundación BBVA en colaboración con el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y el Banco interamericano de Desarrollo (BID), por una parte, y los principios de protección de clientes de “ The Smart Campaign”, que como hemos visto a través del entregable No.1 es una iniciativa global orientada a aunar a los líderes en microfinanzas en torno a un objetivo común: mantener a los clientes como motor del sector¹.

¹ Se parte del criterio que proteger a los clientes no sólo es lo más acertado, sino también lo más inteligente. Cuando las instituciones microfinancieras implantan los Principios de protección al cliente de la Campaña en sus operaciones, establecen relaciones sólidas y duraderas con los clientes, haciendo aumentar el grado de fidelización del cliente y reduciendo el riesgo financiero. De forma similar, al incorporar los Principios de protección al cliente en sus criterios de inversión y evaluación, los inversores pueden dar lugar a un sector más pujante y orientado al cliente, y que fomente una cartera más sólida y garantice beneficios más altos tanto a las entidades como a sus propios clientes.

- i. **Conformación del Directorio:** Exigencias del regulador y flexibilidad en cuanto a la naturaleza y realidad de la EMF. Implica también el mandato de los Directores, sus roles, funcionamiento y remuneración. De igual forma, la creación de comités, por ejemplo de riesgos y auditorías.
- ii. **Asignación de competencias para la administración de riesgos:** Refiere a la visión estratégica y de preservación de objetivos legítimos institucionales por parte del Directorio. De igual manera, a la Gerencia que debe ser consistente con el nivel de riesgo adecuado.
- Se contempla aquí la creación de comités de auditorías externas e internas, así como un comité de riesgos encargado de la gestión de los mismos.
- iii. **Política institucional de información:** Accesibilidad y actualización de información sobre inversiones, estados financieros, políticas sociales y toma de decisiones estratégicas por el Directorio y la Gerencia.
- iv. **Elaboración de informes e indicadores:** Se asocia al cumplimiento de estándares internacionales de contabilidad.
- v. **Conflicto de intereses:** Revelación de información sensible y abstención en toma de decisiones.

Marco para el desarrollo de un buen gobierno corporativo para EMFS: Fundación BBVA FOMIN y BID.

Estos parangones brindan una guía comparativa que sirve igualmente como “check list” para abordar las condiciones actuales de la normativa doméstica en Guatemala asociada al buen gobierno corporativo y proponer los ajustes a que haya lugar en la perspectiva de la mejora de la gobernanza corporativa en las EMFs.

Diseño y distribución apropiada de productos: Los proveedores estarán atentos para que el diseño de productos y canales de distribución se haga de tal manera que estos no causen daño a los clientes. Los productos y los canales de distribución serán diseñados teniendo en cuenta las características de los clientes.

Prevención del sobreendeudamiento: Los proveedores estarán atentos en todas las fases del proceso de crédito para determinar si los clientes tienen la capacidad de pagar sus obligaciones sin sobre-endeudarse. Adicionalmente, los proveedores implementarán y monitorearán los sistemas internos que apoyen la prevención del sobreendeudamiento y promoverán esfuerzos para mejorar la gestión de riesgos en el nivel mercantil (como el uso compartido de información crediticia.)

Transparencia: Los proveedores comunicarán de forma clara, suficiente y puntual la información de los productos de manera y con un lenguaje que los clientes puedan entender para tomar decisiones informadas. Se resalta la necesidad de obtener información transparente sobre los precios, términos y condiciones de los productos.

Precios responsables: Los precios, términos y condiciones serán fijados de una manera que sea asequible para los clientes, permitiéndole a las instituciones financieras ser sostenibles. Los proveedores trabajarán para que los depósitos obtengan retornos reales.

Trato justo y respetuoso de los clientes: Los proveedores de servicios financieros y sus agentes deberán tratar a los clientes de manera justa y respetuosa. No discriminarán. Los proveedores se asegurarán de que existan sistemas para detectar y corregir la corrupción al igual que el trato abusivo o agresivo de los clientes por parte del personal y los agentes que los representen, especialmente durante los procesos de colocación y cobranza.

Privacidad de los datos del cliente: La privacidad individual de los datos de los clientes será respetada de acuerdo a las leyes y regulaciones de las distintas jurisdicciones. Tales datos serán utilizados únicamente para los propósitos especificados al momento de recoger esta información o de la manera permitida por la ley, a menos que se llegue a un acuerdo diferente con el cliente.

Mecanismos para resolución de quejas: Los proveedores tendrán mecanismos puntuales y responsivos para el manejo y resolución de quejas y problemas para sus clientes. Estos mecanismos serán utilizados tanto para resolver problemas individuales como para mejorar los productos y servicios.

Principios de “The Smart Campaign” sobre protección de clientes en entidades de Microfinanzas

2.2. Normativa doméstica.

Por otro lado, cuando nos referimos a la normativa doméstica guatemalteca, es necesario observar que no sólo se trata del derecho positivo plasmado en fuentes legales o regulatorias, como el CC. Se trata también de la regulación de las relaciones sociales que se dan en el marco de estas entidades a través de escrituras públicas como pactos sociales o documentos constitutivos de las EMFs en cada caso y que se formulan generalmente en respeto del marco mínimo proveído por el Código de Comercio para el caso de las EMFs².

En tal virtud, una forma de aproximarse a la legalidad guatemalteca asociada a este tipo de entidades la constituye la revisión de las escrituras fundacionales de EMFs que, siendo objeto o no de regulación, participan del mercado de las microfinanzas en Guatemala.

En dicho sentido, los documentos constitutivos de las EMFs en Guatemala no difieren de los modelos clásicos utilizados para la constitución de sociedades anónimas, en los que se reflejan los estándares mínimos previstos en el CC para la organización y funcionamiento de las estructuras de gobernanzas de dichas personas jurídicas, incluso la definición de un objeto social amplio es característica de algunas de estas entidades, no ocurriendo así en el caso de las entidades con capacidad legal para realizar actividades de intermediación, bien sean las cooperativas de ahorro y crédito y unidades de microfinanzas de los bancos del sistema regular.

Se da también el caso de entidades constituidas con un capital mínimo representado en acciones suscritas y pagadas con aportaciones no dinerarias, expresándose que las mismas no están sujetas a gravámenes y que no representan perjuicio al interés de los otros accionistas. Esto da al traste con la especificidad del sector microfinanciero, una actividad de comercio profundamente especializada no sólo en términos del sujeto beneficiado, sino también en cuanto los criterios de gestión de los riesgos del negocio. En opinión del consultor, lo anterior es esencialmente una consecuencia de la falta de regulación y supervisión de este tipo de entidades.

Como se ha indicado en el entregable No. 1 del estudio, no existe una normativa especial que regule a las entidades microfinancieras, a pesar que sí existen iniciativas asociadas a una mayor focalización en el modelo de negocio microfinanciero a partir de la asunción de buenas prácticas en conocimiento del cliente, mitigación de riesgos y relacionamiento con inversionistas y clientes.

A manera de ejemplo, la Red de Instituciones de Microfinanzas de Guatemala (REDIMIF), establecida el 30 de marzo de 2001 como una asociación civil con personería jurídica no lucrativa, tiene entre otros los siguientes objetivos:

- Representar a las instituciones asociadas ante las instituciones públicas, nacionales e internacionales sobre los asuntos de interés común relacionados con las microfinanzas;
- Proponer y participar en el análisis, discusión y formulación de propuestas sobre políticas que se relacionen con el sector de las microfinanzas;

² El producto 4 del proyecto considerará las normas de buen gobierno corporativo para el caso de sociedades constituidas al amparo del CC y del correspondiente documento constitutivo o fundacional

- Promover y gestionar recursos de cooperación técnica y financiera que sean necesarios para el fortalecimiento del sector de microfinanzas ante instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- Evaluar el desempeño institucional de las entidades asociadas para asegurar la calidad de los productos y servicios que se proporcionen al sector.

Más relevante aún, para el momento de su creación las entidades conformantes de la estructura de afiliación o membresía de REDIMIF reunían aproximadamente a 130 agencias que sirven alrededor de 100,000 microempresarios, con una cartera activa de préstamos de casi 300 millones de quetzales³.

Atributos de los miembros de REDIMIF de acuerdo a su Plan de Negocios

- i. Ser una asociación o fundación con personalidad jurídica que trabaje con el sector de microfinanzas;
- ii. Contar con cartera crediticia de microfinanzas;
- iii. Reunir el perfil determinado por la Junta Directiva de REDIMIF (el perfil existente limita la afiliación a organizaciones con por lo menos 500 clientes y una cartera activa de por lo menos Q1,000,000);
- iv. Cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en los reglamentos y manuales;
- v. Comprometerse a acatar las disposiciones contenidas en los estatutos.

La ausencia de regulación no ha sido óbice para que la red observe o instrumente buenas prácticas para el sector como los principios de Smart Campaign ya mencionadas, o haga uso de herramientas válidas de información crediticia como las promovidas por MIX Exchange y burós de historial crediticio, también como ejemplos y como fue considerado en el entregable No.1 del estudio.

2.3. Buenas prácticas a ser incorporadas en un Código de Buen Gobierno Corporativo para EMFs: Principios, fundamentación y normativa específica a ser incorporada en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las EMFs.

2.3.1. Promoción de la participación y ejercicio de derechos en la Asamblea de Socios.

Fundamentación: La Asamblea es el órgano máximo de representación de los socios, asociados o propietarios de una EMF. Es también la instancia de máxima autoridad de la organización y el órgano encargado de tomar las decisiones más estratégicas de la organización.

La práctica legal común latinoamericana, y Guatemala no es la excepción, se traduce que el estándar mínimo legal prevea que la Asamblea se reúna al menos una vez al año. Por ejemplo, los artículos 38.1 y 38.2. del Código de Comercio guatemalteco (CC) al referirse a los derechos de los socios hablan de una asamblea anual general. Precisamente, entre los derechos básicos de los miembros de la Asamblea están el

³ Abt Associates Inc. (2002) *Plan de Negocios de REDIMIF*. Guatemala.

derecho a recibir de forma regular y adecuada información sobre la institución y el derecho a participar y votar en sus reuniones.

Es importante entonces que los miembros de la Asamblea puedan participar de forma directa o indirecta en la toma de decisiones en temas que tengan una gran trascendencia para la entidad, siendo la Asamblea un foro adecuado a la expresión de sus intereses.

Entre los derechos y responsabilidades propios de la Asamblea de acuerdo a la legislación guatemalteca está la participación en la toma de decisiones relacionadas con:

- i. Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración, y en su caso, del órgano de fiscalización, si lo hubiere, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- ii. Nombrar y remover a los administradores, al órgano de fiscalización, si lo hubiere, y determinar sus respectivos emolumentos.
- iii. Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración.
- iv. Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señale la escritura social.
- v. Distribución de utilidades y pérdidas.
- vi. Autorizar la disposición de las acciones que la sociedad adquiera.
- vii. Acordar la amortización de acciones por reducción de capital.
- viii. Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital o prórroga del plazo.
- ix. Creación de acciones de voto limitado o preferente y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social.

Se aprecia entonces el cúmulo de funciones de la Asamblea General bien sea bajo su forma ordinaria o extraordinaria y la importancia incuestionable de lograr la participación de los socios en la misma, la información pormenorizada a los socios y

Incorporación en el CBGC para las EMFs:

Convocatoria

Artículo: “.La convocatoria a la Asamblea General de los accionistas, socios o propietarios será realizada por el Consejo de Administración a través de su Presidente, con arreglo al orden del día que se acuerde.

El Consejo de Administración podrá convocar la Asamblea General siempre que lo considere oportuno para los intereses de la entidad, estando obligada a convocar la Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez en cada ejercicio social anual, y a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas, socios o propietarios representativo de acuerdo a un quorum establecido en los estatutos sociales que respetará el estándar mínimo legal previsto en el Código de Comercio o en la legislación especial aplicable”.

Artículo: “Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por ley según los casos y, en cualquier supuesto, indicarán el lugar, el día y la hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse conformantes del orden del día”.

Derecho de información

Artículo: “A partir de la fecha del primer anuncio de convocatoria de la Asamblea General, la entidad pondrá a disposición de los accionistas o socios, los documentos y demás información correspondiente a los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, de modo que éstos puedan solicitar al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen necesarias sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. “

Delegación y representación

Artículo: “Todo accionista o socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otra persona aunque no sea accionista o socio. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Asamblea, que será siempre revocable por la asistencia personal a la Asamblea del representado. En el caso de asociaciones y cooperativas, los socios podrán delegar su voto según lo establecido en los estatutos de la entidad.

En el documento en el que conste la delegación o representación para la Asamblea General se reflejará las instrucciones sobre el sentido del voto y el orden del día”.

Acta de la Asamblea

Artículo: “Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en un Acta, en la que figurarán, al menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes; los asuntos tratados en el marco del orden del día; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura”.

2.3.2. Funcionamiento de la Administración, Administradores o Consejo de Administración en interés de la entidad.

Fundamentación:

La Administración, los Administradores o Consejo de Administración, de acuerdo a la práctica legal en Guatemala, es la instancia encargada de la estrategia general, control y de la vigilancia de la entidad. Esta instancia formula la visión estratégica y directiva de la entidad, no debiendo ingerir en la actuación de la Gerencia General, en la que delega las funciones de gestión de la entidad.

Incorporación en el CBGC para las EMFs:

Funciones del Consejo de Administración

Artículo: “Corresponde al Consejo de Administración:

- i) Representar judicialmente a la entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial.
- ii) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la entidad, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, inclusive la emisión de títulos de crédito. Para negocios distintos de ese giro, necesitará facultades especiales detalladas en la escritura social, en acta o en mandato.
- iii) Participar en la definición de la estrategia que maximice el valor de la entidad, orientando a la dirección mediante la asimilación de información que afecte al desempeño de la organización, elaborando un documento de planificación y un presupuesto anual para el ejercicio siguiente”.

Artículo: “También corresponderá al Consejo de Administración evaluar la actuación de la gerencia con base en los siguientes puntos:

- I. Crear las políticas que se ubiquen en el mejor interés de la entidad en el largo plazo.
- II. Asegurar que su equipo directivo disponga de todos los recursos necesarios para ejecutar las políticas de la entidad.
- III. Monitorear el desempeño de las políticas establecidas en la entidad.
- IV. Definir el modo de funcionar de la Junta Directiva, es decir, determinar de manera previa su composición, selección, evaluación y cambio o rotación de sus componentes para poder contar con una estructura sólida.
- V. Formular y revelar la política de remuneración en la que se resalte el vínculo de dicha política con el desempeño de los ejecutivos clave y de sus miembros.
- VI. Asegurar el cumplimiento de las leyes y las normas, además de supervisar los sistemas de control interno relacionados con los reportes financieros.
- VII. Establecer el Código de Ética y Conducta.
- VIII. Establecer los mecanismos que regulen posibles conflictos de interés.

Artículo: “El Consejo de Administración propiciará el mejor trato y atención a los clientes, colaboradores, proveedores y restantes grupos de interés de la entidad”.

Número de miembros del Consejo de Administración

Artículo: “La Asamblea General establecerá el número miembros del Consejo de administración, respetando las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales o acta constitutiva de la entidad”.

Composición del Consejo de Administración

Artículo: “El Consejo de Administración estará integrado por Administradores internos y externos que podrán ser independientes o no independientes. En todo caso se procurará que el número total de Administradores independientes represente un número no menor a un tercio del número total de miembros del Consejo de Administración”.

Artículo: “En la composición del Consejo de Administración se deberá conceder la mayor relevancia al equilibrio equilibrada en cuanto a experiencia y calificación de sus miembros en materia financiera, de riesgos y de objetivos sociales. Los miembros del Consejo de Administración no podrán hallarse incursos en los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal”.

Artículo: “Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto. En caso de que el Gerente forme del Consejo de Administración tendrá voz pero no voto”

Nombramiento y reelección de los Administradores

Artículo: “Corresponde a la Asamblea General el nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración”.

Artículo: “Los miembros del Consejo de Administración, una vez elegidos, deberán representar los intereses de la entidad. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera objetiva e independiente, con la debida diligencia y cuidado, de manera que sus decisiones se orienten siempre al mejor interés de la entidad. Para ello, todos los miembros del Consejo de Administración deberán conocer y ratificar el Reglamento Interno, el Código Ético y de Conducta y el Código de Gobierno Corporativo de la entidad”

Artículo: “El Consejo de Administración procurará que la elección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Administrador recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios al desarrollo de sus funciones, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Administradores independientes”.

Artículo: “Los acuerdos que el Consejo de Administración adopte en relación a la reelección de sus miembros, así como las deliberaciones que se hicieran a este respecto, se harán sin el concurso del miembro cuya reelección se proponga, que, si está presente, deberá ausentarse de la reunión”.

Artículo: “El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración podrá estar sujeto, de así establecerse mediante legislación especial, a la aprobación del ente regulador o supervisor del sector de microfinanzas”.

Duración del cargo

Artículo: “Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por el tiempo por el que hubieran sido designados por la Asamblea General, en caso de haber sido designados por cooptación, por el tiempo que restara de duración del mandato al miembro

cuya vacante se hubiera cubierto de esta forma, salvo que la Asamblea General, al ratificar el nombramiento acordado por el Consejo de Administración, señalara un plazo superior”.

Artículo: “Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean elegidos, salvo que antes de esto hayan sido revocados o se hayan inhabilitado. En cualquier caso, los estatutos de la organización deberán determinar el plazo de renovación efectiva de los miembros que no debería superar los 5 años. Por renovación efectiva se entiende que se produzca al menos una incorporación de un nuevo miembro en el Consejo de Administración en el plazo mencionado.

Cese de los Administradores

Artículo: Los Administradores cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, salvo que sean reelegidos, o cuando así lo acuerde la Asamblea General. El Consejo de Administración mantendrá la facultad de revocar a un miembro en cualquier momento, aún antes del vencimiento de su período. En todo caso, las siguientes serán causales del cese de los miembros:

- I. la muerte del miembro;
- II. la renuncia al cargo;
- III. la edad máxima establecida;
- IV. incapacidad física o legal para realizar las funciones asignadas;
- V. la revocación en el cargo.

Así mismo, los miembros del Consejo de Administración deberán poner su cargo a disposición de dicha instancia y formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- I. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- II. Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como tales;
- III. En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como miembro de Consejo de Administración;
- IV. Cuando haya incumplido lo establecido en los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética y de Conducta de la organización o el Reglamento Interno.
- V. Cuando por hechos imputables al administrador en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de miembro del Consejo de Administración.
- VI. En los supuestos en que su permanencia en Consejo de Administración pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la entidad, o pueda poner en riesgo los intereses de la misma.

Artículo: “Cuando un miembro del Consejo de Administración cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros, y que, sin perjuicio de que dicho cese se

comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo”.

Incompatibilidades inherentes al cargo

Artículo: “Los miembros del Consejo de Administración no podrán prestar servicios profesionales a entidades competidoras con la entidad en la que ha cesado como Administrador, ni aceptar puestos de empleado, directivo o administrador de las mismas, salvo que medie la previa autorización expresa del Consejo de Administración o que éstos se vinieran prestando o desempeñando con anterioridad a la incorporación del miembro Consejo de Administración y se hubiere informado de ello en ese momento.

Artículo: “El miembro que dejara de pertenecer al Consejo de Administración de la entidad podrá prestar sus servicios profesionales de forma inmediata en cualquier otra entidad, salvo en entidades competidoras de la entidad en cuestión o de sus filiales. En este caso, deberá solicitar autorización expresa al Consejo de Administración, que podrá denegarla por razones de interés de la entidad. Si así fuera, no podrá ser designado para una función similar o prestar servicios profesionales en otra entidad competidora de ésta o de sus filiales durante el plazo de dos años a partir de su separación del Consejo de Administración

.

Retribución de los Administradores

Artículo: “Los miembros del Consejo de Administración deben estar suficientemente remunerados, en un nivel necesario para vincular a personas competentes. Las remuneraciones serán congruentes con el rendimiento de los administradores y de la entidad”.

Artículo: “La Asamblea General deberá fijar la política de retribución de los administradores, adoptando las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, en orden a ajustar dicha política a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la entidad”.

Artículo: “La retribución de los miembros del Consejo de Administración deberá ser transparente. El Consejo de Administración debe incluir en la información anual y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo la información de la remuneración total y global percibida por los miembros de dicha instancia”.

Responsabilidad de los Administradores

Artículo: “Los administradores responderán frente a la entidad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o por actos realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos”.

Evaluación de los Administradores

Artículo: “El Consejo de Administración deberá evaluar anualmente el desempeño de cada uno de sus miembros conforme a criterios objetivos que esta instancia de la entidad determine”.

2.3.3. Conflictos de interés.

Fundamento: El conflicto de interés consiste en toda situación o evento de regulación, administración, operación o control institucional, en la que deba intervenir o participar un miembro del Consejo de Administración en razón del ejercicio de sus funciones, cuya decisión tenga relación directa o indirecta con sus propios intereses personales o familiares estando dicha decisión institucional en contra de los intereses de la entidad. Es decir, el administrador incurre en una situación en la que afecta los legítimos intereses de la entidad, sus socios y clientes.

Incorporación en el CBGC para las EMFs:

Artículo:” Los administradores deberán evitar incurrir en conflictos como los que a continuación se enumeran, siendo esta enumeración ilustrativa más no taxativa:

- I. Realizar operaciones sobre la base de amistad o relación familiar.
- II. Realizar cualquier actividad que pueda generar o parezca generar la obtención de favores personales.
- III. Recibir remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie por parte de cualquier persona natural o jurídica, en razón del trabajo o servicio prestado a la entidad.
- IV. Usar la posición o el nombre de la entidad para obtener beneficios personales.
- V. En general, toda operación que se realice en condiciones más favorables que las del mercado para el respectivo miembro del Consejo de Administración.

Artículo: “Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar a la mayor brevedad posible a dicha instancia, o al comité encargado de la materia, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la entidad, proporcionando la información necesaria para que se pueda adoptar una decisión neutral e informada”.

Artículo: “Los Administradores se abstendrán de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el miembro del Consejo de Administración estará obligado a proceder como si éste efectivamente existiera. En el caso de que la mayoría de los miembros se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa del Consejo de Administración”.

Artículo: “Tendrán la consideración de personas vinculadas a los miembros del Consejo de Administración las siguientes:

- I. El cónyuge del miembro en cuestión o las personas con análoga relación de afectividad.
- II. Los ascendientes, descendientes y hermanos del vocal o del cónyuge del mismo.
- III. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del miembro en cuestión.

El miembro del Consejo de Administración que contravenga las presentes disposiciones será responsable de los daños y perjuicios que cause a la entidad y puede ser revocado por dicha instancia o por la Asamblea General”.

2.3.4. Funcionamiento del Consejo de Administración.

Fundamento: Tanto la normativa doméstica de fuente legal como la convencional expresada en los estatutos sociales de las sociedades, prevén una estructura mínima de cargos para cada una de las instancias que conforman la organización mínima de dichas personas jurídicas. Así, el artículo 147 del CC guatemalteco establece que, salvo pacto en contrario de escritura social, las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el administrador único o por el presidente del Consejo de administración, y a falta de ellos por el que fuere designado por los accionistas presentes.

De igual manera, el artículo 166 de dicho Código dispone que la escritura social determinará la forma de designar al presidente del consejo de administración y, a falta de estipulación, será presidente el administrador primeramente nombrado y, en su defecto, el que le siga por orden de designación.

Finalmente, dispone el CC que el presidente del Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la sociedad y la representará en todos los asuntos y negocios que ella haya resuelto, salvo pacto en contrario. No obstante, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos.

Se revela entonces la importancia de la figura del Presidente del Consejo de Administración, el rol del mismo Consejo de Administración en su designación y nuevamente la preponderancia de lo establecido en los estatutos fundacionales de la persona jurídica.

Incorporación en el CBGC para las EMFs:

Distribución de cargos

Presidencia

Artículo: “El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, a quien corresponderá la Presidencia de dicha instancia y que tendrá la condición de Presidente de la entidad, correspondiéndole por delegación del Consejo de Administración todas las facultades inherentes a dicha condición para ejercer la efectiva dirección de la entidad”.

Artículo: “Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo de Administración, e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un número representativo de miembros de dicha instancia. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, -si lo hay-, y, en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad”.

Vicepresidencia

Artículo: “El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, a quien corresponderá la Vicepresidencia de esta instancia. La función única del Vicepresidente es la de reemplazar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste”.

Secretaría

Artículo: “El Secretario del Consejo de Administración podrá o no ser miembro de dicha instancia, de la que dependerá la decisión. De no serlo, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto”.

Artículo: “Corresponderá al Consejo de Administración el nombramiento y cese del Secretario. El Consejo de Administración deberá seleccionar como su Secretario a una persona de probadas competencia, probidad e identificación con la entidad. Como garante de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, el Secretario contará con independencia y estabilidad en su cargo”.

Artículo: “El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores. Junto a las funciones especiales que le sean asignadas por el Consejo de Administración, el Secretario será a la vez secretario de la Asamblea General y colaborador permanente de la Gerencia General”.

Normas de funcionamiento.

Artículo: “El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, una vez al mes, y a iniciativa el Presidente, cuantas veces éste lo estime conveniente para el buen funcionamiento de la entidad o a petición de la mayoría de sus miembros de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá reunirse de manera especial con el objetivo de autoevaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la consistencia de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones en su organización y funcionamiento que considere pertinentes”

Artículo: “El Consejo de Administración elaborará un plan anual de sesiones ordinarias en el que se especificarán las fechas de las reuniones previstas y los asuntos ordinarios a tratar en las mismas”.

Convocatoria y orden del día

Artículo: “El Consejo de Administración será convocado por su Presidente y en su defecto por el Vicepresidente que haga sus veces o por el Gerente General. La convocatoria se considerará efectuada en las fechas que se indiquen en el calendario de sesiones que se establezca para el año con carácter general, sin perjuicio de que el Secretario, por indicación del Presidente, envíe una comunicación a los miembros con antelación suficiente a la sesión en la que se exprese el Orden del Día, lo que podrá efectuarse por carta, fax, telegrama, correo electrónico u otros medios telemáticos, utilizando los mismos medios para desconvocarla. Será así mismo válida la constitución del Consejo de Administración cuando, estando presentes todos sus miembros, éstos decidieran por unanimidad constituirse en sesión.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión, si bien podrán incluirse otros asuntos, si así lo dispusiera el Presidente por considerarse conveniente para el interés de la entidad, pudiendo decidirse igualmente, aún hecha la convocatoria, que algún asunto no sea tratado en la sesión.

El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los administradores reciben con antelación a la reunión, información suficiente con el fin de que sus miembros puedan tomar decisiones de manera razonada y justificada”.

Desarrollo de las sesiones

Artículo: “El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los miembros del Consejo de Administración podrán otorgar su representación a otro miembro de la Junta, sin limitación alguna. La representación deberá ser conferida mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión, que podrá cursarse a través de la Secretaría del Consejo de Administración”.

Artículo: “Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar y fecha que se hubiere señalado, siguiendo el Orden del Día establecido al efecto por el Presidente, quien formulará las propuestas que se sometan a acuerdo del Consejo de Administración y dirigirá sus deliberaciones y discusiones. A las sesiones podrán incorporarse ejecutivos de la entidad u otras personas cuya presencia se considere conveniente para el más adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración de la instancia, si así lo dispusiera el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo disposición contraria de la ley o los Estatutos Sociales”.

Gerente General o Presidente Ejecutivo

Artículo: “El Gerente General será nombrado por la y su superior inmediato es el Presidente del Consejo de Administración. El Gerente General es el responsable de la puesta en práctica de los procedimientos que permitan ejecutar las políticas, estrategias y

sistemas adoptados por la de la entidad, incluyendo las relativas al funcionamiento de los sistemas de control interno. El Gerente General no será miembro del Consejo de Administración, aunque participará activamente en las sesiones, con voz y sin voto, con el objeto de informar sobre los distintos puntos de la agenda del día o cualquier otro tema que se le solicite, con la excepción de aquellas sesiones en las que se delibere sobre su propia gestión.

El Gerente General podrá ser cesado por el Consejo de Administración en cualquier momento y sin que deban concurrir las causas de cese de los miembros de dicha instancia”

Artículo: “El Gerente General tendrá las funciones establecidas en la Ley y en los estatutos de la entidad y, en todo caso, cumplirá las funciones que en virtud de delegación del Consejo de Administración o su Presidencia, le sean confiadas, así como las propias de su cargo. Será de aplicación lo establecido en el apartado del presente Código de Gobierno sobre conflictos de interés inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración. De igual forma, será de aplicación lo establecido en el apartado del presente Código de Gobierno sobre incompatibilidades inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración”.

Remuneración de la Gerencia General

Artículo: “El Consejo de Administración fijará la remuneración del Gerente General de acuerdo con los parámetros de mercado en el ámbito de actuación de este tipo de funciones, teniendo en cuenta las calidades profesionales y personales, la imagen de la entidad y la experiencia de quien ocupa el cargo. La remuneración y los beneficios económicos adicionales del Gerente General deberán constar por escrito en su contrato de trabajo”.

2.3.5. Comités corporativos

Fundamento: Los directorios o consejos de administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrían crear utilizar las figuras de los comités que considere necesarios para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, pero sobre todo con estricta atención a las finalidades de las EMFs. Su creación y adaptación deben responder a sus criterios de necesidad y, eventualmente, dichas instancias sociales podrían delegar en ellos la decisión sobre determinadas cuestiones.

Tanto la determinación del número de comités como su denominación y sus funciones deben ser establecidas por el consejo de administración o junta directiva respectivos, que también designarán o revocarán el nombramiento de sus miembros y nombrará o revocará a sus presidentes respectivos.

Incorporación en el CBGC para las EMFs:

Artículo: “El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Administración establecerá el régimen y la forma de convocatoria, quórum de constitución, forma de adopción de

acuerdos, periodicidad mínima de reuniones y demás extremos del régimen de funcionamiento de los comités”.

Comité de Auditoría

Artículo: “Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes de los Administradores, especialmente en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

El Comité de Auditoría realizará recomendaciones al Consejo de Administración sobre el nombramiento de auditores externos y la determinación de su remuneración, así como sobre la aprobación de los estados financieros anuales y de las cuentas periódicas, tratará con los auditores el programa de auditoría y los resultados de la auditoría de cuentas, y vigilará la adecuación de los controles internos, de las políticas contables y de la información financiera”.

Artículo: “El Comité de Auditoría deberá garantizar que las actividades de auditoría interna y externa sean realizadas correctamente y que a los temas de auditoría se les conceda la debida importancia en las reuniones del Consejo de Administración”.

Artículo: “El Comité de Auditoría se reunirá, como mínimo, una vez al año, y siempre que su Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de sus miembros. A las reuniones del Comité de Auditoría podrán asistir los auditores externos de la entidad, cuando su asistencia se estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar”.

Comité de Inversión y Riesgos

Artículo: “Corresponderá al Comité de Inversión y Riesgos analizar las cuestiones relativas a la estrategia y política de control y gestión de riesgos de la entidad, y valorar y aprobar las operaciones de riesgo que pudieran resultar significativas”.

Artículo: “El Comité de Inversión y Riesgos tiene atribuciones sobre el control de los riesgos financieros generados por las unidades de negocio, debiendo aprobar la metodología y modelos para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos. El Comité informará periódicamente al Consejo de Administración sobre la exposición al riesgo y las medidas adoptadas para su administración, debiendo ajustar o autorizar los excesos a los límites de exposición de los distintos tipos de riesgo y finalmente adoptar, implementar y difundir los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el incumplimiento de los límites de exposición al riesgo establecidos”.

Artículo: “Los miembros de este Comité deben tener la capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función, y su Presidente, además, especial cualificación en la gestión del riesgo de entidades financieras”.

Artículo: “Este Comité se reunirá, como mínimo, dos veces al año y siempre que su Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de sus miembros”.

Comité de Nombramientos y Retribuciones

Artículo: “El Comité de Nombramientos y Retribuciones será creado por el Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución que debe aplicarse a los miembros de dicha instancia. En ejecución de dicha función, este Comité:

- i. asiste al Consejo de Administración en sus funciones de nombramiento, reelección, cese y retribución de sus miembros y de la alta gerencia de la entidad;
- ii. autoriza e informa de las operaciones con partes vinculadas;
- iii. vigila la observancia de las reglas de gobierno de la entidad, revisando periódicamente el cumplimiento de sus reglas, recomendaciones y principios.

Artículo: “El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, como mínimo, una vez al año, y siempre que el Consejo de Administración de la entidad o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente del Comité, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones”.

Comité de Gobierno Corporativo

Artículo: “El Comité de Gobierno Corporativo supervisará la correcta aplicación de las normas de buen gobierno propuestas en este Código y que rigen en la entidad. Estas funciones se ejercitan sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los órganos de representación y dirección de la propia entidad”.

Artículo: “El Comité tendrá la competencia de actualizar las citadas normas, cuando así sea necesario, debiendo reunirse, como mínimo, una vez al año y siempre que el Consejo de Administración de la entidad o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias”.

2.3.6. Protección de clientes.

Fundamentación: La Constitución Política de la República de Guatemala establece la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno⁴. La norma programática constitucional fue desarrollada mediante la Ley de Protección al Consumidor y Usuario⁵ con la cual se precisa al consumidor de servicios como sujeto de protección.

Dicha ley tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, al tiempo de establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. Las normas de esta ley guatemalteca son entendidas como tutelares de los consumidores y usuarios, constituyendo un estándar mínimo de derechos y garantías de carácter irrenunciable, de interés social y de orden público.

⁴ Artículo 119 Literal i. constitucional.

⁵ Ley contenida en el Decreto 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

De acuerdo al artículo 2 de esta ley, se sujetan a sus disposiciones todos los actos jurídicos que se realicen entre proveedores y consumidores y/o usuarios dentro del territorio guatemalteco, aplicándose a todos los agentes económicos, se trate de personas naturales o jurídicas. De igual manera, se establece que lo normado en leyes especiales, así como en los servicios públicos con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los órganos que la misma contemplan se regirán por esas normas, aplicándose dicha ley en forma supletoria.

Por lo tanto, resulta obvio concluir que las disposiciones de la ley doméstica de protección al consumidor de bienes y usuarios de servicios es aplicable a las EMFs en su relación con el consumidor de sus servicios financieros. No obstante, la especificidad del modelo de negocio de las EMFs y la inexistencia de una legislación específica para el sector, aconseja la observación de principios de buenas prácticas globales de protección de sus clientes - es decir, los consumidores de sus servicios-, como parte del entramado normativo alusivo al buen gobierno corporativo en este tipo de entidades.

Incorporación en el CBGC para las EMFs

Diseño y distribución apropiada de productos

Artículo: “Las entidades estarán atentas para que el diseño de productos y canales de distribución se haga de tal manera que no causen daño a los clientes. Los productos y los canales de distribución serán diseñados teniendo en cuenta las características de los clientes”.

Prevención del sobreendeudamiento

Artículo: “Las entidades estarán atentas en todas las fases del proceso de crédito para determinar si los clientes tienen la capacidad de pagar sus obligaciones sin sobreendeudarse. Adicionalmente, las entidades implementarán y monitorearán los sistemas internos que apoyen la prevención del sobreendeudamiento y promoverán esfuerzos para mejorar la gestión de riesgos en el nivel mercantil, en particular el uso compartido de información crediticia.

Transparencia

Artículo: “Las entidades comunicarán de forma clara, transparente, suficiente y puntual la información de los productos de manera y con un lenguaje que los clientes puedan entender para tomar decisiones informadas, en particular la información sobre los precios, términos y condiciones de los productos.”

Precios responsables

Artículo: “Los precios, términos y condiciones serán fijados de una manera que sea asequible para los clientes, permitiéndole a las entidades ser sostenibles”.

Trato justo y respetuoso de los clientes

Artículo: “Las entidades y sus agentes deberán tratar a los clientes de manera justa y respetuosa. No discriminarán. Los proveedores se asegurarán de que existan sistemas para detectar y corregir la corrupción al igual que el trato abusivo o agresivo de los clientes por parte del personal y los agentes que los representen, especialmente durante los procesos de colocación y cobranza”.

Privacidad de los datos del cliente

Artículo: “La privacidad individual de los datos de los clientes será respetada de acuerdo a las leyes y regulaciones sobre la materia. Los datos serán utilizados únicamente para los propósitos especificados al momento de recoger esta información o de la manera permitida por la ley, a menos que se llegue a un acuerdo diferente con el cliente”.

Mecanismos para resolución de quejas

Artículo: “Los proveedores tendrán mecanismos puntuales y responsivos para el manejo y resolución de quejas y problemas para sus clientes. Estos mecanismos serán utilizados tanto para resolver problemas individuales como para mejorar los productos y servicios”.

III. Propuesta de Código de Buen Gobierno Corporativo para Entidades de Microfinanzas en Guatemala.

Borrador de Código de Buen Gobierno Corporativo para las Entidades de Microfinanzas en Guatemala

Fecha de oficialización del Código:

Introducción:

Parte programática:

Parte dispositiva:

De la promoción de la participación y ejercicio de derechos en la Asamblea de Socios

Formulación del principio: Los miembros de la Asamblea deben poder participar de forma directa o indirecta en la toma de decisiones en temas que tengan una gran trascendencia para la entidad, siendo la Asamblea un foro adecuado a la expresión de sus intereses.

Convocatoria

Artículo 1: “La convocatoria a la Asamblea General de los accionistas o socios será realizada por el Consejo de Administración a través de su Presidente, con arreglo al orden del día que se acuerde.

El Consejo de Administración podrá convocar la Asamblea General siempre que lo considere oportuno para los intereses de la entidad, estando obligada a convocar la Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez en cada ejercicio social anual, y a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas, socios o propietarios representativo de acuerdo a un quorum establecido en los estatutos sociales que respetará el estándar mínimo legal previsto en el Código de Comercio o en la legislación especial aplicable”.

Artículo 2: “Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por ley según los casos y, en cualquier supuesto, indicarán el lugar, el día y la hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse conformantes del orden del día”.

Derecho de información

Artículo 3: “A partir de la fecha del primer anuncio de convocatoria de la Asamblea General, la entidad pondrá a disposición de los accionistas o socios, los documentos y demás información correspondiente a los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, de modo que éstos puedan solicitar al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen necesarias sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. “

Delegación y representación

Artículo 4: “Todo accionista o socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otra persona aunque no sea accionista o socio. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Asamblea, que será siempre revocable por la asistencia personal a la Asamblea del representado. En el caso de asociaciones y cooperativas, los socios podrán delegar su voto según lo establecido en los estatutos de la entidad.

En el documento en el que conste la delegación o representación para la Asamblea General se reflejará las instrucciones sobre el sentido del voto y el orden del día”.

Acta de la Asamblea

Artículo 5: “Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en un Acta, en la que figurarán, al menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados en el marco del orden del día; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura”.

Del Funcionamiento de la Administración, Administradores o Consejo de Administración en interés de la entidad

Formulación del principio: La Administración, los Administradores o Consejo de Administración, de acuerdo a la práctica legal en Guatemala, es la instancia encargada de la estrategia general, control y de la vigilancia de la entidad. Esta instancia formula la

visión estratégica y directiva de la entidad, no debiendo ingerir en la actuación de la Gerencia General, en la que delega las funciones de gestión de la entidad.

Funciones del Consejo de Administración

Artículo 6: “Corresponde al Consejo de Administración:

- iv) Representar judicialmente a la entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial.
- v) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la entidad, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, inclusive la emisión de títulos de crédito. Para negocios distintos de ese giro, necesitará facultades especiales detalladas en la escritura social, en acta o en mandato.
- vi) Participar en la definición de la estrategia que maximice el valor de la entidad, orientando a la dirección mediante la asimilación de información que afecte al desempeño de la organización, elaborando un documento de planificación y un presupuesto anual para el ejercicio siguiente”.

Artículo 7: “También corresponderá al Consejo de Administración evaluar la actuación de la gerencia con base en los siguientes puntos:

- IX. Crear las políticas que se ubiquen en el mejor interés de la entidad en el largo plazo.
- X. Asegurar que su equipo directivo disponga de todos los recursos necesarios para ejecutar las políticas de la entidad.
- XI. Monitorear el desempeño de las políticas establecidas en la entidad.
- XII. Definir el modo de funcionar de la Junta Directiva, es decir, determinar de manera previa su composición, selección, evaluación y cambio o rotación de sus componentes para poder contar con una estructura sólida.
- XIII. Formular y revelar la política de remuneración en la que se resalte el vínculo de dicha política con el desempeño de los ejecutivos clave y de sus miembros.
- XIV. Asegurar el cumplimiento de las leyes y las normas, además de supervisar los sistemas de control interno relacionados con los reportes financieros.
- XV. Establecer el Código de Ética y Conducta.
- XVI. Establecer los mecanismos que regulen posibles conflictos de interés.

Artículo 8: “El Consejo de Administración propiciará el mejor trato y atención a los clientes, colaboradores, proveedores y restantes grupos de interés de la entidad”.

Número de miembros del Consejo de Administración

Artículo 9: “La Asamblea General establecerá el número miembros del Consejo de administración, respetando las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales o acta constitutiva de la entidad”.

Composición del Consejo de Administración

Artículo 10: “El Consejo de Administración estará integrado por Administradores internos y externos que podrán ser independientes o no independientes. En todo caso se procurará que el número total de Administradores independientes represente un número no menor a un tercio del número total de miembros del Consejo de Administración”.

Artículo 11: “En la composición del Consejo de Administración se deberá conceder la mayor relevancia al equilibrio equilibrada en cuanto a experiencia y calificación de sus miembros en materia financiera, de riesgos y de objetivos sociales. Los miembros del Consejo de Administración no podrán hallarse incursos en los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal”.

Artículo 12: “Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto. En caso de que el Gerente forme del Consejo de Administración tendrá voz pero no voto”

Nombramiento y reelección de los Administradores

Artículo 13: “Corresponde a la Asamblea General el nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración”.

Artículo 14: “Los miembros del Consejo de Administración, una vez elegidos, deberán representar los intereses de la entidad. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera objetiva e independiente, con la debida diligencia y cuidado, de manera que sus decisiones se orienten siempre al mejor interés de la entidad. Para ello, todos los miembros del Consejo de Administración deberán conocer y ratificar el Reglamento Interno, el Código Ético y de Conducta y el Código de Gobierno Corporativo de la entidad”

Artículo 15: “El Consejo de Administración procurará que la elección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Administrador recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios al desarrollo de sus funciones, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Administradores independientes”.

Artículo 16: “Los acuerdos que el Consejo de Administración adopte en relación a la reelección de sus miembros, así como las deliberaciones que se hicieran a este respecto, se harán sin el concurso del miembro cuya reelección se proponga, que, si está presente, deberá ausentarse de la reunión”.

Artículo 17: “El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración podrá estar sujeto, de así establecerse mediante legislación especial, a la aprobación del ente regulador o supervisor del sector de microfinanzas”.

Duración del cargo

Artículo 18: “Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por el tiempo por el que hubieran sido designados por la Asamblea General, en caso de haber sido designados por cooptación, por el tiempo que restara de duración del mandato al

miembro cuya vacante se hubiera cubierto de esta forma, salvo que la Asamblea General, al ratificar el nombramiento acordado por el Consejo de Administración, señalara un plazo superior”.

Artículo 19: “Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean elegidos, salvo que antes de esto hayan sido revocados o se hayan inhabilitado. En cualquier caso, los estatutos de la organización deberán determinar el plazo de renovación efectiva de los miembros que no debería superar los 5 años. Por renovación efectiva se entiende que se produzca al menos una incorporación de un nuevo miembro en el Consejo de Administración en el plazo mencionado.

Cese de los Administradores

Artículo 20: Los Administradores cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, salvo que sean reelegidos, o cuando así lo acuerde la Asamblea General. El Consejo de Administración mantendrá la facultad de revocar a un miembro en cualquier momento, aún antes del vencimiento de su período. En todo caso, las siguientes serán causales del cese de los miembros:

- VI. la muerte del miembro;
- VII. la renuncia al cargo;
- VIII. la edad máxima establecida;
- IX. incapacidad física o legal para realizar las funciones asignadas;

Revocación en el cargo.

Artículo 21: Así mismo, los miembros del Consejo de Administración deberán poner su cargo a disposición de dicha instancia y formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- VII. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- VIII. Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como tales;
- IX. En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como miembro de Consejo de Administración;
- X. Cuando haya incumplido lo establecido en los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética y de Conducta de la organización o el Reglamento Interno.
- XI. Cuando por hechos imputables al administrador en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de miembro del Consejo de Administración.
- XII. En los supuestos en que su permanencia en Consejo de Administración pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la entidad, o pueda poner en riesgo los intereses de la misma.

Artículo 22: “Cuando un miembro del Consejo de Administración cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros, y que, sin perjuicio de que dicho cese se

comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo”.

Incompatibilidades inherentes al cargo

Artículo 23: “Los miembros del Consejo de Administración no podrán prestar servicios profesionales a entidades competidoras con la entidad en la que ha cesado como Administrador, ni aceptar puestos de empleado, directivo o administrador de las mismas, salvo que medie la previa autorización expresa del Consejo de Administración o que éstos se vinieran prestando o desempeñando con anterioridad a la incorporación del miembro Consejo de Administración y se hubiere informado de ello en ese momento.

Artículo 24: “El miembro que dejara de pertenecer al Consejo de Administración de la entidad podrá prestar sus servicios profesionales de forma inmediata en cualquier otra entidad, salvo en entidades competidoras de la entidad en cuestión o de sus filiales. En este caso, deberá solicitar autorización expresa al Consejo de Administración, que podrá denegarla por razones de interés de la entidad. Si así fuera, no podrá ser designado para una función similar o prestar servicios profesionales en otra entidad competidora de ésta o de sus filiales durante el plazo de dos años a partir de su separación del Consejo de Administración

Retribución de los Administradores

Artículo 25: “Los miembros del Consejo de Administración deben estar suficientemente remunerados, en un nivel necesario para vincular a personas competentes. Las remuneraciones serán congruentes con el rendimiento de los administradores y de la entidad”.

Artículo 26: “La Asamblea General deberá fijar la política de retribución de los administradores, adoptando las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, en orden a ajustar dicha política a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la entidad”.

Artículo 27: “La retribución de los miembros del Consejo de Administración deberá ser transparente. El Consejo de Administración debe incluir en la información anual y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo la información de la remuneración total y global percibida por los miembros de dicha instancia”.

Responsabilidad de los Administradores

Artículo 28: “Los administradores responderán frente a la entidad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o por actos realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos”.

Evaluación de los Administradores

Artículo 29: “El Consejo de Administración deberá evaluar anualmente el desempeño de cada uno de sus miembros conforme a criterios objetivos que esta instancia de la entidad determine”.

De los conflictos de interés

Formulación del principio: Los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de incurrir en situaciones de conflicto de interés. Existe conflicto de interés en toda situación o evento de regulación, administración, operación o control institucional, en la que deba intervenir o participar un miembro del Consejo de Administración en razón del ejercicio de sus funciones, cuya decisión tenga relación directa o indirecta con sus propios intereses personales o familiares estando dicha decisión institucional en contra de los intereses de la entidad.

Artículo 30:” Los administradores deberán evitar incurrir en conflictos como los que a continuación se enumeran, siendo esta enumeración ilustrativa más no taxativa:

- VI. Realizar operaciones sobre la base de amistad o relación familiar.
- VII. Realizar cualquier actividad que pueda generar o parezca generar la obtención de favores personales.
- VIII. Recibir remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie por parte de cualquier persona natural o jurídica, en razón del trabajo o servicio prestado a la entidad.
- IX. Usar la posición o el nombre de la entidad para obtener beneficios personales.
- X. En general, toda operación que se realice en condiciones más favorables que las del mercado para el respectivo miembro del Consejo de Administración.

Artículo 31: “Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar a la mayor brevedad posible a dicha instancia, o al comité encargado de la materia, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la entidad, proporcionando la información necesaria para que se pueda adoptar una decisión neutral e informada”.

Artículo 32: “Los Administradores se abstendrán de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el miembro del Consejo de Administración estará obligado a proceder como si éste efectivamente existiera. En el caso de que la mayoría de los miembros se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa del Consejo de Administración”.

Artículo 32: “Tendrán la consideración de personas vinculadas a los miembros del Consejo de Administración las siguientes:

- IV. El cónyuge del miembro en cuestión o las personas con análoga relación de afectividad.

- V. Los ascendientes, descendientes y hermanos del vocal o del cónyuge del mismo.
- VI. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del miembro en cuestión.

El miembro del Consejo de Administración que contravenga las presentes disposiciones será responsable de los daños y perjuicios que cause a la entidad y puede ser revocado por dicha instancia o por la Asamblea General”.

Del funcionamiento del Consejo de Administración.

Distribución de cargos

Presidencia

Artículo 33: “El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, a quien corresponderá la Presidencia de dicha instancia y que tendrá la condición de Presidente de la entidad, correspondiéndole por delegación del Consejo de Administración todas las facultades inherentes a dicha condición para ejercer la efectiva dirección de la entidad”.

Artículo 34: “Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo de Administración, e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un número representativo de miembros de dicha instancia. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, -si lo hay-, y, en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad”.

Vicepresidencia

Artículo 35: “El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, a quien corresponderá la Vicepresidencia de esta instancia. La función única del Vicepresidente es la de reemplazar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste”.

Secretaría

Artículo 36: “El Secretario del Consejo de Administración podrá o no ser miembro de dicha instancia, de la que dependerá la decisión. De no serlo, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto”.

Artículo 37: “Corresponderá al Consejo de Administración el nombramiento y cese del Secretario. El Consejo de Administración deberá seleccionar como su Secretario a una persona de probadas competencia, probidad e identificación con la entidad. Como garante de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, el Secretario contará con independencia y estabilidad en su cargo”.

Artículo 38: “El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores. Junto a las funciones especiales que le sean asignadas por el Consejo de Administración, el Secretario será a la vez secretario de la Asamblea General y colaborador permanente de la Gerencia General”.

Normas de funcionamiento.

Artículo 39: “El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, una vez al mes, y a iniciativa el Presidente, cuantas veces éste lo estime conveniente para el buen funcionamiento de la entidad o a petición de la mayoría de sus miembros de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá reunirse de manera especial con el objetivo de autoevaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la consistencia de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones en su organización y funcionamiento que considere pertinentes”

Artículo 40: “El Consejo de Administración elaborará un plan anual de sesiones ordinarias en el que se especificarán las fechas de las reuniones previstas y los asuntos ordinarios a tratar en las mismas”.

Convocatoria y orden del día

Artículo 41: “El Consejo de Administración será convocado por su Presidente y en su defecto por el Vicepresidente que haga sus veces o por el Gerente General. La convocatoria se considerará efectuada en las fechas que se indiquen en el calendario de sesiones que se establezca para el año con carácter general, sin perjuicio de que el Secretario, por indicación del Presidente, envíe una comunicación a los miembros con antelación suficiente a la sesión en la que se exprese el Orden del Día, lo que podrá efectuarse por carta, fax, telegrama, correo electrónico u otros medios telemáticos, utilizando los mismos medios para desconvocarla. Será así mismo válida la constitución del Consejo de Administración cuando, estando presentes todos sus miembros, éstos decidieran por unanimidad constituirse en sesión.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión, si bien podrán incluirse otros asuntos, si así lo dispusiera el Presidente por considerarse conveniente para el interés de la entidad, pudiendo decidirse igualmente, aún hecha la convocatoria, que algún asunto no sea tratado en la sesión.

El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los administradores reciben con antelación a la reunión, información suficiente con el fin de que sus miembros puedan tomar decisiones de manera razonada y justificada”.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 42: “El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los miembros del Consejo de Administración podrán otorgar su representación a otro miembro de la Junta, sin limitación alguna. La representación deberá ser conferida mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión, que podrá cursarse a través de la Secretaría del Consejo de Administración”.

Artículo 43: “Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar y fecha que se hubiere señalado, siguiendo el Orden del Día establecido al efecto por el Presidente, quien formulará las propuestas que se sometan a acuerdo del Consejo de Administración y dirigirá sus deliberaciones y discusiones. A las sesiones podrán incorporarse ejecutivos de la entidad u otras personas cuya presencia se considere conveniente para el más adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración de la instancia, si así lo dispusiera el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo disposición contraria de la ley o los Estatutos Sociales”.

Gerente General o Presidente Ejecutivo

Artículo 44: “El Gerente General será nombrado por la y su superior inmediato es el Presidente del Consejo de Administración. El Gerente General es el responsable de la puesta en práctica de los procedimientos que permitan ejecutar las políticas, estrategias y sistemas adoptados por la de la entidad, incluyendo las relativas al funcionamiento de los sistemas de control interno. El Gerente General no será miembro del Consejo de Administración, aunque participará activamente en las sesiones, con voz y sin voto, con el objeto de informar sobre los distintos puntos de la agenda del día o cualquier otro tema que se le solicite, con la excepción de aquellas sesiones en las que se delibere sobre su propia gestión.

El Gerente General podrá ser cesado por el Consejo de Administración en cualquier momento y sin que deban concurrir las causas de cese de los miembros de dicha instancia”

Artículo 45: “El Gerente General tendrá las funciones establecidas en la Ley y en los estatutos de la entidad y, en todo caso, cumplirá las funciones que en virtud de delegación del Consejo de Administración o su Presidencia, le sean confiadas, así como las propias de su cargo. Será de aplicación lo establecido en el apartado del presente Código de Gobierno sobre conflictos de interés inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración. De igual forma, será de aplicación lo establecido en el apartado del presente Código de Gobierno sobre incompatibilidades inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración”.

Remuneración de la Gerencia General

Artículo 46: “El Consejo de Administración fijará la remuneración del Gerente General de acuerdo con los parámetros de mercado en el ámbito de actuación de este tipo de funciones, teniendo en cuenta las calidades profesionales y personales, la imagen de la entidad y la experiencia de quien ocupa el cargo. La remuneración y los beneficios económicos adicionales del Gerente General deberán constar por escrito en su contrato de trabajo”.

De los comités corporativos

Formulación del principio: El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá utilizar las figuras de los comités que considere necesarios para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, pero sobre todo con estricta atención a las finalidades de las EMFs.

Artículo 47: “El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Administración establecerá el régimen y la forma de convocatoria, quórum de constitución, forma de adopción de acuerdos, periodicidad mínima de reuniones y demás extremos del régimen de funcionamiento de los comités”.

Comité de Auditoría

Artículo 48: “Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes de los Administradores, especialmente en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

El Comité de Auditoría realizará recomendaciones al Consejo de Administración sobre el nombramiento de auditores externos y la determinación de su remuneración, así como sobre la aprobación de los estados financieros anuales y de las cuentas periódicas, tratará con los auditores el programa de auditoría y los resultados de la auditoría de cuentas, y vigilará la adecuación de los controles internos, de las políticas contables y de la información financiera”.

Artículo 49: “El Comité de Auditoría deberá garantizar que las actividades de auditoría interna y externa sean realizadas correctamente y que a los temas de auditoría se les conceda la debida importancia en las reuniones del Consejo de Administración”.

Artículo 50: “El Comité de Auditoría se reunirá, como mínimo, una vez al año, y siempre que su Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de sus miembros. A las reuniones del Comité de Auditoría podrán asistir los auditores externos de la entidad, cuando su asistencia se estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar”.

Comité de Inversión y Riesgos

Artículo 51: “Corresponderá al Comité de Inversión y Riesgos analizar las cuestiones relativas a la estrategia y política de control y gestión de riesgos de la entidad, y valorar y aprobar las operaciones de riesgo que pudieran resultar significativas”.

Artículo 52: “El Comité de Inversión y Riesgos tiene atribuciones sobre el control de los riesgos financieros generados por las unidades de negocio, debiendo aprobar la metodología y modelos para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos. El Comité informará periódicamente al Consejo de Administración sobre la exposición al riesgo y las medidas adoptadas para su administración, debiendo ajustar o autorizar los excesos a los límites de exposición de los distintos tipos de riesgo y finalmente adoptar, implementar y difundir los planes de acción

para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el incumplimiento de los límites de exposición al riesgo establecidos”.

Artículo 53: “Los miembros de este Comité deben tener la capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función, y su Presidente, además, especial cualificación en la gestión del riesgo de entidades financieras”.

Artículo 54: “Este Comité se reunirá, como mínimo, dos veces al año y siempre que su Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de sus miembros”.

Comité de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 55: “El Comité de Nombramientos y Retribuciones será creado por el Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución que debe aplicarse a los miembros de dicha instancia. En ejecución de dicha función, este Comité:

- iv. asiste al Consejo de Administración en sus funciones de nombramiento, reelección, cese y retribución de sus miembros y de la alta gerencia de la entidad;
- v. autoriza e informa de las operaciones con partes vinculadas;
- vi. vigila la observancia de las reglas de gobierno de la entidad, revisando periódicamente el cumplimiento de sus reglas, recomendaciones y principios.

Artículo 56: “El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, como mínimo, una vez al año, y siempre que el Consejo de Administración de la entidad o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente del Comité, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones”.

Comité de Gobierno Corporativo

Artículo 57: “El Comité de Gobierno Corporativo supervisará la correcta aplicación de las normas de buen gobierno propuestas en este Código y que rigen en la entidad. Estas funciones se ejercitan sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los órganos de representación y dirección de la propia entidad”.

Artículo 58: “El Comité tendrá la competencia de actualizar las citadas normas, cuando así sea necesario, debiendo reunirse, como mínimo, una vez al año y siempre que el Consejo de Administración de la entidad o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias”.

De la protección de clientes

Formulación: Las entidades de microfinanzas deberán siempre conceder la mayor consideración a la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los servicios que le proveen. El consumidor de servicios microfinancieros debe ser entendido como sujeto de protección siendo su derecho irrenunciable.

Diseño y distribución apropiada de productos

Artículo 59: “Las entidades estarán atentas para que el diseño de productos y canales de distribución se haga de tal manera que no causen daño a los clientes. Los productos y los canales de distribución serán diseñados teniendo en cuenta las características de los clientes”.

Prevención del sobreendeudamiento

Artículo 60: “Las entidades estarán atentas en todas las fases del proceso de crédito para determinar si los clientes tienen la capacidad de pagar sus obligaciones sin sobreendeudarse. Adicionalmente, las entidades implementarán y monitorearán los sistemas internos que apoyen la prevención del sobreendeudamiento y promoverán esfuerzos para mejorar la gestión de riesgos en el nivel mercantil, en particular el uso compartido de información crediticia.

Transparencia

Artículo 61: “Las entidades comunicarán de forma clara, transparente, suficiente y puntual la información de los productos de manera y con un lenguaje que los clientes puedan entender para tomar decisiones informadas, en particular la información sobre los precios, términos y condiciones de los productos.”

Precios responsables

Artículo 62: “Los precios, términos y condiciones serán fijados de una manera que sea asequible para los clientes, permitiéndole a las entidades ser sostenibles”.

Trato justo y respetuoso de los clientes

Artículo 63: “Las entidades y sus agentes deberán tratar a los clientes de manera justa y respetuosa. No discriminarán. Los proveedores se asegurarán de que existan sistemas para detectar y corregir la corrupción al igual que el trato abusivo o agresivo de los clientes por parte del personal y los agentes que los representen, especialmente durante los procesos de colocación y cobranza”.

Privacidad de los datos del cliente

Artículo 64: “La privacidad individual de los datos de los clientes será respetada de acuerdo a las leyes y regulaciones sobre la materia. Los datos serán utilizados únicamente para los propósitos especificados al momento de recoger esta información o de la manera permitida por la ley, a menos que se llegue a un acuerdo diferente con el cliente”.

Mecanismos para resolución de quejas

Artículo 65: “Los proveedores tendrán mecanismos puntuales y responsivos para el manejo y resolución de quejas y problemas para sus clientes. Estos mecanismos serán utilizados tanto para resolver problemas individuales como para mejorar los productos y servicios”.

